

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.  
El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte in novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

##### Circular núm. 80.

El Sr. Ingeniero Jefe de la Division hidrológica de Zaragoza, me dice en 24 del corriente lo que sigue:

«Debiendo darse en breve principio á los trabajos de campo de la actual campaña correspondientes á la Division, y con el objeto de que en los pueblos de esa provincia tengan de ello conocimiento y no pongan obstáculo alguno á la marcha de los mismos, ruego á V. S. se sirva disponer la insercion del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia de su digno cargo.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales presten todo su apoyo á los funcionarios facultativos encargados

de este servicio, con objeto de que no se opongan dificultades á las operaciones necesarias.

Santander 27 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

**Ricardo Villalba.**

##### Minas.

El dia 3 del próximo mes de Abril, se procederá por el Sr. Ingeniero del ramo don Tomás Tinturé, acompañado del auxiliar facultativo D. Ramon Cosío; á practicar la demarcacion de la mina de carbon titulada «La Virgen del Pilar,» (número 3 693), sita en el paraje llamado Peña de la Barra, término municipal de San Vicente de la Barquera, cuyo interesado es D. Juan Antonio Pablo Serrano, vecino de Godojos (Zaragoza).

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los dueños de las minas limítrofes y demás efectos procedentes.

Santander 28 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

**Ricardo Villalba.**

##### ADMINISTRACION ECONOMICA

##### DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 10 de Febrero último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El señor Ministro de Ha-

cienda dice con esta fecha al de Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dada cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas, con motivo de la instancia promovida por el Ayuntamiento de Alhaurin el Grande, provincia de Málaga, en solicitud de que se le declare exento de responsabilidad por las supuestas faltas en el uso de papel sellado en los libros de Contabilidad de los Pósitos, denunciadas por el Visitador de la Sociedad del Timbre.

En su vista, y resultando que por Real orden de 2 de Febrero de 1878, se mandó dejar en suspenso la cuestion que por aquella Corporacion se ventilaba sin acrecer ni decrecer derecho alguno, hasta que por ese Ministerio se resolviera el expediente por aquella incohado, el cual se contraia á depurar si las obligaciones de los Pósitos debian extenderse una en cada pliego ó todas ellas, unas á continuacion de otras, formando un libro necesario para la Contabilidad de los mismos;

Resultando, que por Real orden fecha 30 de Marzo último, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., se reconoce que al declararse en la regla 14 de la Instruccion de 28 de Enero de 1862, que los libros de obligaciones se lleven en el papel hoy del sello undécimo, no se modificó el art. 17 de la Real Cédula de 2 de Julio de 1792, en que se dispone que las mencionadas obligaciones se sienten en su libro, excusando por este medio el otorgamiento de escrituras separadas; y

Considerando que de hacerse como el Visitador de la Sociedad del Timbre pretendia, á más de originarse á los labradores los gastos que sin género alguno de duda trató de evitarles la mencionada disposicion, se faltaría al espíritu y letra de la Real orden de 24 de Junio de

1864 y de la ley de 26 de Junio de 1877,

S. M., en vista de lo manifestado por ese Ministerio y de conformidad con el parecer emitido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha servido declarar irresponsable al Ayuntamiento de Alhaurin el Grande, por las supuestas omisiones de papel sellado en libros de obligaciones de Pósitos, denunciadas por el referido visitador.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y conocimiento del Ayuntamiento de Alhaurin el Grande en esa provincia.

Al comunicarla á V. S. para su inteligencia y con el fin de que le sirva de norma en cuantos casos de igual naturaleza se presenten, le prevengo la circule en el «Boletín Oficial» de esa provincia y me acuse recibo de la presente comunicacion.»

Lo que se anuncia por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 28 Marzo 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

En la *Gaceta* de Madrid, núm 86, correspondiente al 27 del corriente mes, se halla inserto el siguiente anuncio:

Esta Direccion ha acordado poner en conocimiento del público que en fin de Abril próximo se retirarán de la venta los sellos de guerra de 5 y 15 céntimos y todos los de comunicaciones, excepto los de un céntimo.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden del 15 del corriente, los sellos de dichas clases que al terminar Abril re-

sulten en poder de particulares se utilizarán y circularán durante el mes de Mayo, á la vez que los nuevos de «Correos y Telégrafos», que en 1.º del mismo deben emitirse, y pasado este se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor.

Para satisfacer los derechos de timbre podrán las Empresas periodísticas presentar indistintamente, durante el precitado mes de Mayo, los sellos de Comunicaciones que se retiran y los de Correos y Telégrafos que se emiten.

Por consecuencia de la facultad que se concede á los particulares para utilizar los sellos que en su poder tengan durante el primer mes en que circulen los de nueva emision, quedará reducido el canje á los que resulten en los estancos y expendedorías que hayan satisfecho su importe al contado.

Los nuevos sellos de Correos y Telégrafos sirven para satisfacer, tanto el valor del porteo ordinario de las cartas, impresos y certificados, como el sobreprecio establecido por la ley de Presupuestos de 1877-78, y asimismo para los telegramas, fijándose en estos, además del sello que les corresponde, el de 5 céntimos en equivalencia del de guerra de igual precio que hoy llevan.

Continuarán expendiéndose las tarjetas postales que ahora circulan; pero en vez de los sellos de guerra que en la actualidad requieren, se pondrán los de Correos y Telégrafos.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Lo que de orden de la Direccion general de Rentas, se inserta en el presente «Boletín Oficial» para conocimiento del público.

Santander 29 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

#### Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 24 del corriente dice lo siguiente:

«Debiendo terminar en 30 de Abril próximo el contrato que la Hacienda tiene celebrado con la Sociedad arrendataria del Timbre, los representantes de esta, considerando que el período electoral, durante el que ha de permanecer en suspenso el servicio de inspeccion, excede del que falta hasta la expresada fecha, han resuelto declarar cesantes á D. Manuel María Carrasco y D. Severiano de la Cruz, visitadores de la Sociedad del Timbre en esta provincia, cuyo cometido termina en 31 del actual.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento del público.»

Santander 28 de Marzo de 1879.—El Jefe Económico, José A. Fernandez.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 4 de Febrero último se dispuso que en 1.º de Mayo próximo se retiren de la venta los actuales

sellos de guerra de 5 y 15 céntimos y los de comunicaciones de todos precios, excepto los de un céntimo, creándose en equivalencia de unos y otros los precios para satisfacer los derechos ordinarios y extraordinarios del porteo de la correspondencia y partes telégrafos con la denominacion de sellos de correos y telégrafos, los cuales están ya elaborados y dentro de breves dias remesará á V. S. la Fábrica del ramo en la cantidad que de cada precio se ha conceptuado precisa para atender al consumo de esa provincia.»

Lo que se anuncia por medio del «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Santander 28 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

## Universidad de Valladolid.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

*Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga.*

#### Provincia de Alava.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villanueva de Valdegovia, dotada con 50 fanegas trigo y casa, pagada por reparto vecinal.

La id. de Oyardo, dotada con 40 fanegas id. id., pagada por id. y fundacion.

La id. de Estavillo, dotada con 32 fanegas id. y 60 pesetas y 12 céntimos, pagada por reparto.

La id. de Alveniz, dotada con 30 fanegas id. y casa, pagada de id.

La id. de Marieta, dotada con 14 fanegas id. y 150 pesetas y casa, pagada de fundacion y reparto.

La id. de Fresneda, dotada con 27 fanegas id. y casa, pagada de reparto.

La id. de Lasarte, dotada con 26 fanegas id. id., pagada de id.

Las id. de Bujarda, y de Elquea, dotadas con 25 fanegas id. id., pagadas de id.

La id. de Gauna, dotada con 25 fanegas id. id., pagada de ebra pia y reparto.

Las id. de Zuazo de Gamboa, de Oraita, y de Ullivarriviña, dotadas con 20 fanegas id. id., pagadas de reparto.

De niñas.

La elemental completa de Lanaego, dotada con 550 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

#### Provincia de Burgos.

De niños.

La plaza de sustituto de la elemental completa del Barrio de Vega, (Búrgos), dotada con 825 pesetas, y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Rabarrera del Pinar y de Valluercaes, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de id.

La incompleta de Escalada, dotada con 375 pesetas id. id. id.

La id. de Cernegula, dotada con 243 pesetas 75 céntimos, id. id. id.

La id. de Moradillo de Sedano, dotada con 281 pesetas 25 céntimos, id. idem. idem.

Las id. de Ahedillo de Relloso y San Miguel de Cortigu ra, dotadas con 250 pesetas, id. id. id.

Las incompletas de Riva de Valdehueso y de Villelonquejar, dotadas con 250 pesetas, casa y retribuciones, pagada de id.

De niñas.

La elemental completa de Hoyales de Roa, dotada con 416 pesetas 75 céntimos id. id. id.

#### Provincia de Guipúzcoa.

De niños.

La elemental completa de Zumárraga, dotada con 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagada de id.

La id. de Ibarra y la de ambos sexos de Cerain, dotadas con 625 pesetas id. id. id.

La rural de Oyazun, dotada con 550 pesetas id. id. id.

Las ayudantías de las Elgoibar, dotada con 725 pesetas id. id. pagada de id.

La id. de Azcoitia, dotada con 365 pesetas id. id. pagada de id.

La id. de Eibar, dotada con 825 pesetas mas 75 pesetas por retribuciones y 100 por casa, pagada de id.

La sustitucion de Zarauz, dotada con 750 pesetas y retribuciones, pagada de idem.

La id. de Legazpia, dotada con 412 pesetas id. pagada de id.

De niñas.

La elemental completa de Rentería, dotada con 550 pesetas, casa y retribuciones, pagada de id.

#### Provincia de Santander.

De niños.

La elemental completa de Laredo, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Arredondo, dotada con 825 pesetas anuales, id. id. id. id.

La incompleta de Boó, dotada con 500 pesetas anuales, id. id. id. id.

#### Provincia de Valladolid.

De niños.

Las elementales completas de Montemayor, y la de San Roman de Hornija, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. de Rubí de Bracamonte, Boecillo y la de San Cebrian de Mazote, dotadas con 625 pesetas anuales, id. idem. id.

La sustitucion de la de Bolaños, dotada con 312 pesetas 50 céntimos anuales, casa y tribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Villasper, dotada con 289 pesetas 50 céntimos anuales, ca-

sa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Berceruelo, dotada con 250 pesetas anuales, id. id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Rueda, dotada con 733 pesetas 25 céntimos, casa y retribuciones, pagada de id.

La id. de Castronuevo de Ezguena, dotada con 416 pesetas 50 céntimos, id. id. id.

La incompleta de Villafrades, dotada con 275 pesetas, id. id. id.

#### Provincia de Vizcaya.

De niños.

La incompleta de Ernua, dotada con 690 pesetas, mas 75 pesetas por casa y 123 pesetas por retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Grandío, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los «Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Marzo de 1879.—El Rector Dr., José María Frias.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Blas de Caso Vega, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Llanes y su término, provincia de Oviedo.

Certifico: que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado de que se hará mencion, recayó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Llanes á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Francisco Sarró Quintanilla, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto este juicio verbal de faltas entre partes, de la una como demandante D. Diego Escandon, vecino de Santa Eulalia de Caranzo, y de la otra como demandado don Luis Victorero, de la misma vecindad, sobre malos tratamientos de palabra.

Resultando: que el demandante expuso que el dia trece del mes pasado, estando en el punto de Cuesta de Llopi, se presentó allí el demandado, y habiéndole dicho que cómo aprovechaba un terreno que le pertenecía, le contestó que el terreno era suyo, que era un bestia, un sinvergüenza y un animal, profiriendo otras expresiones igualmente ofensivas, por lo que pide se le condene á sufrir las penas que determinan los artículos 604 y 605 con todas las costas.

Resultando: que el demandado, aun que en el acto de la comparecencia reconoce que disputó con el actor el día y hora citados, niega que haya dirigido malsonante alguna expresion ni le haya amenazado por lo que pide se le absuelva.

Resultando: que ofracida prueba por el demandante presentó tres testigos sin tacha quienes examinados están conformes en asegurar que el día expresado en la demanda oyeron que el demandado dirigiéndose al actor profirió las expresiones que determina sin que bieran amenazas.

Considerando: que los males tratamientos dirigidos á otro de palabra solo pueden ser por medios de conceptos calumniosos ó injuriosos.

Considerando: que las expresiones vertidas por el demandado la tarde del día 13 del mes pasado, ceden en deshonra descrédito y menos precio del actor, en cuyo concepto merecen la calificación de injuria.

Considerando: que apreciándolas el actor como injurias tomables en juicio de faltas á la pequeña importancia y gravedad que él las dá, hay que atenerse en razon á no poder procederse de oficio por el hecho hue asuran.

Considerando: que en juicio de faltas las injurias se castigan con aplicacion del artículo 604 del código penal. Visto este y demás aplicables.

Fallo: declarando al Luis Victorero autor de la falta de injurias livianas dirigidas á D. Diego Escandon, y en su virtud condeno al expresado Victorero á sufrir en la cárcel pública de esta villa tres días de arresto, reprension y todas las costas del presente juicio. Así definitivamente juzgando lo mandó proveer y firma dicho señor Juez, de que yo Secretario certifico.—Francisco Saro y Quintanilla.—Blas de Caso.

Y para que la preinserta sentencia se haga pública y llegue á noticia del interesado al efecto de la notificacion por haberse ausentado del pueblo de su vecindad, y segun noticias adquiridas se halla residente en uno de los pueblos que comprende el partido judicial de San Vicente de la Barquera, sin que á pesar de los difeantes medios empleados haya podido notificársele en persona; expido esta certificacion para insertar en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Santander y Oviedo, segun se ordena por auto de gesta fecha, visada por el Sr. Juez municipal que firma y sella con el de este Juzgado en Llanes á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Juez, Francisco Saro y Quintanilla. Blas de Caso.

Don Ricardo de Aroca y Cruz, Teniente Coronel graduado Comandante de Infanteria y Juez Fiscal permanente de la plaza de Santander.

Por la presente se cita, llama y emplazo por primera vez á Santiago Diez Gonzalez, hijo de Agustin y de Plácida, natural de Hormiguera, partido de Reinosa en esta provincia, y recluta del alistamiento de este año, para que en el

improrogable plazo de treinta dias á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por desercion consumada el diez y siete de los corrientes me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldía y con arreglo á Ordenanza. Al propio tiempo se ruega y encarga á los señores Jueces, Alcaldes y demás dependientes y agentes de la policia judicial procuren la captura del mencionado individuo, en cualquiera punto en que se presente ó fuese habido, poniéndolo á mi disposicion á los fines de justicia que procedan.

Dada en Santander á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Ricardo de Aroca.—Por su mandato, el escribano, Servando de Pio.

D. Modesto Zamora y Lafuente, Juez de primera instancia de este partida de Villacarriedo.

Por el presente edicto se cita y llama á María Lavin (a) de Sarabia, pordiosera cuyo paradero se ignora, para que en término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca, anta este Juzgado á declarar en la sumaria que se instruye contra Benito Cobo sobre robo á Pedro Setien Cantera, y lo cumpla bajo apercibimiento.

Villacarriedo veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Modesta Zamora Lafuente.—P. M. de S. S., Dionisio Velez.

Don Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Por este tercer edicto, que D. Fernando del Piélago y Vara, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo. Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de veinte y cuatro meses por haber ya trascurrido seis desde la publicacion del segundo edicto, sin que aparezca la menor reclamacion.

Y para su insercion en el «Boletin Oficial» de la provincia se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Canon Bombin.—P. M. de S. S., por el Escribano, Nicolás Gonzalez.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Cheios y Albert, de 29 años, de estatura un metro 681 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz

regular, barba poblada, boca regular, color bueno; para que dentro de diez dias, desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á rendir declaracion; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Encargo á su vez á todas las autoridades, civiles y militares, y á los dependientes de la policia judicial que tengan noticia de su paradero, procedan á su detencion y remision á esta cárcel de partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sueca á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. Juan Garcia.—Por su mandato, Vicente Mirangul.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 24 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 50 plazas de alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, siempre que reunan las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad antes del día 1.º de Septiembre siguiente en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.º Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Y 5.º Poser los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, debiendo ser escritas precisamente por los mismos interesados, expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- Y 3.º Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:
  - Psicología y Lógica.
  - Retórica.
  - Nociones de Historia universal y de España.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán á la instancia copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, siendo devueltos á peticion de los inte-

resados si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificacion de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esto procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos espulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 15 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el día 1.º del mismo mes.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 21 de Julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traduccion correcta del francés.
- Geografía.
- Dibujo lineal.

SEGUNDO EJERCICIO.

- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado esclusivo.
  - Geometría elemental.
  - Nociones de Física y Química.
- Los examinados contestarán á dos preguntas cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte, y sólo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de «Bueno» en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.
- Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar tres ó más dias.

Los aspirantes aprobados optarán, segun sus censuras, á las 50 plazas de alumnos de primer año que en esta convocatoria se prefijan.

Si dos ó mas alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en estas

blecimientos universitarios mayor número de materias, á más de las exigidas para el ingreso: si subsistiere todavía igualdad, recaerá la elección en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumno y hubieran sido sin embargo aprobados, podrán exigir de la Academia certificación que acredite las censuras que merecieron.

Perderán derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algún aspirante el día que le corresponda podrá ser citado nuevamente dentro de la duración de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente antes del día 1.º de Setiembre en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algún padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia, y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 que resultaren vacantes y correspondan á esta convocatoria. Para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 30 de Diciembre de 1878.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército.

### Primer Ejercicio.

Escritura correcta.  
Francés.—Lectura y traducción correctas.

### PROGRAMA DE GRAMÁTICA CASTELLANA.

1.º Idioma ó lengua.—Gramática castellana y partes en que se divide.—Letras y sílabas y palabras.—Oración gramatical. Partes de la oración. Géneros y números gramaticales.—Declinación.

2.º Analogía.—Artículo, casos en que debe omitirse el artículo determinado. Sustitución del artículo femenino por el masculino. Artículo genérico ó indeterminado.

3.º Nombre.—Su división.—Reglas

del género de los nombres por la significación y por las terminaciones.—Número de los nombres.—Formación del plural.—Declinación del nombre. Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Colectivos, partitivos proporcionales y verbales.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

4.º Adjetivo.—Su división.—Adjetivos de una ó dos terminaciones. Declinación del adjetivo.—Adjetivos primitivos y derivados. Simples y compuestos. Numerales, verbales, positivos comparativos y superlativos.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

5.º Pronombre.—Pronombres personales, demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

6.º Verbo.—Verbos activos, neutros, reflexivos y recíprocos.—Conjugación. Modos del verbo.—Tiempos.—Su formación.—Verbos auxiliares.—Conjugación de los verbos regulares.—Verbos irregulares, impersonales, defectivos y compuestos.—Participio.—Su división.—Participios irregulares.

7.º Adverbio.—División por su forma y por su significado.—Adverbios de lugar, de modo, de tiempo, de cantidad, de comparación, de orden, de afirmación, de negación y de duda.—Adverbios terminados en *mente*.—Adjetivos que á veces se usan como adverbios.—Modos adverbiales.

8.º Preposición.—Uso y significación de las preposiciones separables.

Conjunción.—Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.—Interjección.

9.º Figuras de dicción.—Metaplasmo.—Figuras por adición y por omisión.—Metatesis.—Contracción.

10. Sintaxis.—Sintaxis regular y figurada.—Concordancia.—Concordancia de nombre y adjetivo, de nombre y verbo de relativo y antecedente.

11. Régimen.—Palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre adjetivo, verbo, participio, preposición y conjunción.

12. Construcción.—Construcción del nombre, pronombre y otras partes de la oración antes del verbo.—Construcción de unos verbos con otras y con los participios.—Construcción del verbo con el pronombre.

13. Oraciones gramaticales.—Oraciones primeras y segundas.—Oraciones de verbo en voz activa y pasiva.—Oraciones de verbo sustantivo, neutro y reflexivo, oraciones de infinitivo y relativo.—Sujetos y complementos simples y compuestos.—Complemento directo é indirecto, oraciones comparativas, condicionales, causales, copulativas, disyuntivas, etc.—Oraciones completas é incompletas, simples y compuestas.—Enlace de unas con otras.

14. Sintaxis figurada.—Figuras de construcción.—Hiperbaton, Elipsis, Pleonasma, Silepsis y Traslacion.

15. Prosodia.—Sonidos y signos.—Sílabas.—Diptongos y triptongos.—Acentos prosódicos.—Palabras graves, agudas, esdrújulas y sobre-esdrújulas.

16. Ortografía.—Uso de las letras mayúsculas. De la b y de la v. De la q,

la k, la q y la z. De la ch. De la g y de la j. De la h. De la i y la y. De la ll, la m, la p, la r rr, la u, la w, la x.

17. Uso del acento ortográfico.—Signos de puntuación.—Coma, punto y coma, dos puntos, punto final.—Línea de puntos.—Interrogación y admiración.—Paréntesis, comillas.—Guión.—Abreviaturas.

Los aspirantes contestarán á una pregunta de este programa, y analizarán el periodo literario que se les designe.

### PROGRAMA DE GEOGRAFÍA.

1.º Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El Sol, la Luna y la Tierra.

2.º Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la Luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesión de días y noches.

3.º Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.

4.º Globos celestes y terrestres artificiales, esfera armilar, cartas ó mapas.—Problemas sobre el globo terrestre artificial.

5.º Divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á la parte sólida, líquida y gaseosa del globo.

6.º De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribución geográfica de los seres que pueblan el globo, y generalidades sobre la sociedad humana.

(Se concluirá).

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confección de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los

Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de la mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Roselló, Medio, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

En el almacén de papel de Evaristo L. Herrero, situado en la Plaza Vieja y en la imprenta del «Boletín Oficial», se venden las obras siguientes, por encargo de su autor D. ANDRÉS BLAS, fiscal de imprenta de Madrid:

#### LEY ELECTORAL,

novísima de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878.—1 peseta.

Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.—2 pesetas.

Constitución, leyes Municipal y Provincial.—3 pesetas.

Anuario jurídico y administrativo de los Ayuntamientos, compilación quinquenal de leyes, reales decretos y órdenes.

Esta obra de utilidad reconocida para las corporaciones municipales, se publica por entregas los días 15 y 30 de cada mes, al precio de una peseta por trimestre. Se suscribe en la Administración del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

D. VICENTE ELICES NUÑEZ,  
Agente de negocios del Colegio de Madrid.

ATOCHA 11, PRINCIPAL.

practica toda clase de gestiones en asuntos de particulares y corporaciones, y se encarga del cobro, venta y compra de toda clase de papel del Estado.

### A los Ayuntamientos.

Listas cobratorias.  
Apéndices al amillaramiento.  
Impresos para el reparto territorial.  
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa* á cargo de Manuel Ortiz de Guines, calle de Francisco, número 20.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	1	1	1	3	4
22	2	1	1	4	»	1	»	1	5
23	2	1	»	3	»	1	»	1	4
24	3	2	»	5	»	1	»	1	6
25	»	»	1	1	»	»	»	»	1
26	3	»	»	3	»	»	»	»	3
27	»	»	»	»	2	»	2	4	4
28	4	1	1	6	»	»	»	»	6
	15	5	3	23	4	3	3	10	23

Santander 1.º de Marzo de 1879.—El Juez Municipal, Estimio de la Revilla.